

Entre el **CLUB ALIANZA LIMA**, con domicilio en Av. Isabel la Católica 821, La Victoria 15033, Perú, representada en este acto por su gerente, [REDACTED], en adelante **EL CLUB**, por una parte; y **WIN TOKEN INVESTMENTS SL**, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Martín Busnadiago, [REDACTED] sociedad limitada española inscrita [REDACTED]

CONSIDERANDO:

- 1) Que **EL CLUB** es una institución afiliada a la Federación Peruana de Fútbol (en adelante FPF), cuyo Primer Equipo de Fútbol integra actualmente la categoría denominada Primera División, y cuyas divisiones inferiores de fútbol amateur participan en los campeonatos del fútbol de Primera División.
- 2) Que **EL CLUB** cuenta con una gran cantidad de jugadores fichados a su nombre en la FPF, para la práctica y competencia futbolística en sus distintas categorías y/o divisiones.
- 3) Que además muchos de los jugadores formados deportivamente en **EL CLUB** durante el período comprendido entre sus 12 y 23 años de edad están actualmente registrados tanto en **EL CLUB**, como en otros clubes peruanos y del extranjero.
- 4) Que **EL CLUB** se ha planteado como objetivo incrementar sus esfuerzos con el fin de lograr una mejor formación física y futbolística de sus jugadores aficionados o amateurs y, con ello, una mayor capacitación y promoción de los mismos con el objetivo de mejorar la capacidad de formación de jugadores de calidad.
- 5) Que, para ello, **LA EMPRESA** está dispuesta a colaborar con la obtención de ingresos para **EL CLUB** para ser destinados a los objetivos antes indicados, a

través de la colocación en el mercado de valores negociables digitalizados (TV), mediante el dispositivo denominado Security Offering (SO), el que se complementará con un Utility Token (UT) tal lo más abajo descrito, los que en conjunto y comercialmente se los denominará como “tokenización”, a ser colocada en el mercado mediante oferta pública de acuerdo con la normativa española aplicable en la materia.

El presente documento tiene como finalidad informar a los inversores potenciales sobre el proceso de colocación de valores negociables digitalizados (TV) y Utility Tokens (UT) a través del dispositivo denominado Security Offering (SO). El presente documento no constituye una oferta de valores negociables digitalizados (TV) ni Utility Tokens (UT) y no debe ser considerado como una recomendación de inversión. El presente documento es una información general y no debe ser considerado como una recomendación de inversión. El presente documento es una información general y no debe ser considerado como una recomendación de inversión.

El presente documento tiene como finalidad informar a los inversores potenciales sobre el proceso de colocación de valores negociables digitalizados (TV) y Utility Tokens (UT) a través del dispositivo denominado Security Offering (SO). El presente documento no constituye una oferta de valores negociables digitalizados (TV) ni Utility Tokens (UT) y no debe ser considerado como una recomendación de inversión. El presente documento es una información general y no debe ser considerado como una recomendación de inversión. El presente documento es una información general y no debe ser considerado como una recomendación de inversión.

DS
GMB

Inicial
RMP

EN CONSECUENCIA, las partes convienen celebrar el presente contrato según las definiciones y cláusulas que se establecen a continuación:

DEFINICIONES:

Los siguientes términos que se utilizan en el presente contrato tendrán los significados que se les asigna a continuación:

SUMAS DE DINERO: Son las sumas o importes que se obtenga LA EMPRESA por la colocación primaria de la SO en el mercado a favor de terceros tokenistas, sobre la base del planteo de negocio aquí plasmado, las que netas de las comisiones y gastos pactados deberá aplicarlas para su entrega a EL CLUB en calidad de préstamo participativo según el derecho español. Dicho préstamo – por el monto indicado en el **Anexo I** – se organizará de manera tal que armonice con las propias obligaciones que LA EMPRESA asume con los tokenistas como producto de la SO referida.

JUGADOR: Es el indicado en el **ANEXO I** a este contrato, el que deberá ser considerado e interpretado de manera inescindible con la totalidad de los términos y condiciones del mismo. Dicho Anexo implicará la totalidad de los datos indicados a continuación, y el que como tal podrá ser considerado como “Prueba de Formación” (Proof of Formation) y como “Prueba de Contrato” (Proof of Contract), respectivamente en cuanto al período de formación involucrado en la SO y a la propia existencia y vigencia del presente contrato, tal lo indicado en el Anexo I a este contrato.

INGRESOS: Son todos los ingresos y beneficios económicos que obtenga EL CLUB, respecto de EL JUGADOR derivados del “Mecanismo de Solidaridad” previsto, tanto en el Artículo 21 y en el Anexo 5 del “Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores”, que se encuentran actualmente vigentes y/o que se deriven de futuros reglamentos que pudieran reemplazarlos, que perciba a través de la Cámara de Compensación establecida por la FIFA, esta última vigente desde el 16-11-2022, o de cualquier otra forma, incluyendo el pago directo por parte del nuevo club de EL JUGADOR, con motivo de la primera transferencia definitiva que se efectúe de EL JUGADOR desde su actual club a un nuevo club. En el caso que con anterioridad a dicha primera transferencia definitiva, su actual club realice cesiones o transferencias a préstamo

DS
GMB

Initial
RMP

TOKENIZAR O TOKENIZACIÓN: Procedimiento mediante el cual se colocarán en el mercado los TV Digitalizados, los que junto a los UT – cuya función será la de facilitar la suscripción y rescate de la inversión – conforman la Emisión a ser colocada por oferta pública (LMV – Art. 35 y demás normativa complementaria) de los Préstamos Participativos otorgados por LA EMPRESA.

1. O presente contrato é celebrado entre as partes acima mencionadas, com o objetivo de estabelecer as condições para a prestação de serviços de consultoria e assessoria técnica, conforme descrito no item 2.1.

2. O presente contrato tem por objeto a prestação de serviços de consultoria e assessoria técnica, conforme descrito no item 2.1, para a realização de estudos, projetos e execução de obras de infraestrutura, bem como a prestação de serviços de consultoria e assessoria técnica, conforme descrito no item 2.2.

3. O presente contrato é celebrado entre as partes acima mencionadas, com o objetivo de estabelecer as condições para a prestação de serviços de consultoria e assessoria técnica, conforme descrito no item 2.1.

4. O presente contrato é celebrado entre as partes acima mencionadas, com o objetivo de estabelecer as condições para a prestação de serviços de consultoria e assessoria técnica, conforme descrito no item 2.1.

5. O presente contrato é celebrado entre as partes acima mencionadas, com o objetivo de estabelecer as condições para a prestação de serviços de consultoria e assessoria técnica, conforme descrito no item 2.1.

6. O presente contrato é celebrado entre as partes acima mencionadas, com o objetivo de estabelecer as condições para a prestação de serviços de consultoria e assessoria técnica, conforme descrito no item 2.1.

7. O presente contrato é celebrado entre as partes acima mencionadas, com o objetivo de estabelecer as condições para a prestação de serviços de consultoria e assessoria técnica, conforme descrito no item 2.1.

8. O presente contrato é celebrado entre as partes acima mencionadas, com o objetivo de estabelecer as condições para a prestação de serviços de consultoria e assessoria técnica, conforme descrito no item 2.1.

El CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

El CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

El CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

El CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

DS
GMB

Inicial
RMP

ACUERDOS:

PRIMERA: TOKENIZACIÓN. EL CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

El CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

7

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CLUB. En el caso que EL CLUB no perciba los respectivos montos del mecanismo de solidaridad motivo del presente por parte de quien resulte obligado a su pago, queda igualmente obligado - sin que ello implique entrar en mora - a efectuar dentro de los 15 (quince) días desde la notificación en tal sentido por parte de LA EMPRESA, el inicio de todos los reclamos, requerimientos, promover acciones y expedientes e iniciar los litigios federativos ante FIFA y su Cámara de Compensación y demás órganos que fueran necesarios para percibir los INGRESOS, instando su tramitación con la debida diligencia y celeridad.

Particularmente se establece con relación al Mecanismo de Solidaridad reconocido por las reglamentaciones de la FIFA, que EL CLUB se obliga a cumplir con todos los requisitos y exigencias contemplados en el “Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA” y demás normativa aplicable, como así también a no efectuar ninguna renuncia a percibir dicho Mecanismo de Solidaridad.

EL CLUB se obliga además a rendir cuentas a LA EMPRESA, en forma documentada, a efectos de que se validen con claridad y exactitud la cuantía de LOS INGRESOS.

QUINTA: OTROS DERECHOS DE LA EMPRESA. LA EMPRESA tendrá además el derecho a utilizar el nombre, escudo, colores y demás símbolos y signos distintivos de EL CLUB en todas las publicidades y promociones que efectúe respecto de la TOKENIZACIÓN que efectuará favor de terceros, y a incluirlos en los TV y UT que se entreguen u otorguen a los terceros adquirentes de los mismos.

... (illegible text) ...

... (illegible text) ...

... (illegible text) ...

... (illegible text) ...

DS
GMB

Inicial
RMP

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO
El presente documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en poder de la entidad emisora y es de dominio público. Se declara que el contenido del presente documento es veraz y no ha sido alterado en ningún momento. La presente declaración es válida para el presente documento y para todos los documentos que se emitan a partir de esta fecha.

Por el CLUB

Firmado por:

Rafael E Medina Pasaje

94C74B82C72044D...

Por la Empresa

DocuSigned by:

Gonzalo Martín Busnadi

703402B8270648F...

Aclaración: Rafael Enrique Medina Pasaje
Cargo: Gerente
Sociedad: Club Alianza Lima

Aclaración: Gonzalo Martín Busnadi
Cargo: Administrador
Sociedad: WIN Token Investments SL

ANEXO I
al Contrato suscrito en fecha 8/14/2024
respecto del jugador **Jairo Concha Gonzales**

Entre:

CLUB ALIANZA LIMA

Y

WIN TOKEN INVESTMENTS SL

Por medio de la presente, **CLUB ALIANZA LIMA** manifiesta bajo carácter de Declaración Jurada que los siguientes datos resultan veraces, liberando a **WIN TOKEN INVESTMENTS SL** y/o terceros de toda responsabilidad ante cualquier consecuencia que pudiera derivarse si así no lo fueran.

Inicial
RMP

Descripción	Información del caso
Nombre del Club Formador	Alianza Lima
Nombre del jugador	CONCHA GONZALES, JAIRO
Club actual	Universitario de Deportes
Porcentaje del Mecanismo de Solidaridad de EL CLUB	1.50%
Estimación del Precio de Transferencia	€1,028,750
Precio Unitario del Token a Emitir	€1
Porcentaje tokenizable del M. Solidaridad	70%
Cantidad de Tokens para Emitir	10,802
Monto Total a Tokenizar en Euros (*)	€10,802

(*) Monto del préstamo del presente contrato.

Por el CLUB

- Firmado por:

Rafael E Medina Pasaje

-94C74B52C72044D..

Aclaración: Rafael Enrique Medina Pasaje

Cargo: Gerente

Sociedad: Club Alianza Lima